

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### Ministerio de Hacienda

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Núm. 1.889

Circular sobre pago de intereses del vencimiento de 1.º de Julio de 1944 de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior emitida con fecha 5 de Julio de 1941.

Ilmos. Sres.: La Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior de la emisión de 5 de Julio de 1941 tiene señalado para el 1.º de Julio de 1944 el vencimiento de intereses correspondiente al segundo trimestre del propio año.

La Orden Ministerial de 14 de Abril último (Boletín Oficial del Estado del día 17) dispuso el canje de las Carpetas provisionales de la citada Deuda y emisión por Títulos definitivos que las hayan de representar.

Como quiera que estos títulos definitivos se emiten en fecha 1.º de Abril de 1944 con banda de 30 cupones números 171 al 200, relativos al primero, al vencimiento de 1.º de Julio de 1944, y el último al de 1.º de Octubre de 1951, que se corresponden con los Títulos que circulan actualmente de la misma Deuda emitida en 1930, y habida consideración de que los títulos de la emisión destinada a la ejecución del canje llevan numeración correlativa a la de los Títulos de 1930, se hace preciso establecer las reglas que demanda la mejor ejecución de los servicios.

En su virtud la Dirección General

en uso de las facultades que le confiere la regla décima de la Orden ministerial de 14 de Abril último dispone:

1.º Que la reclamación de intereses del próximo vencimiento de 1.º de Julio de 1944 de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emitida el 5 de Julio de 1941, tenga lugar después de haberse efectuado el canje de las Carpetas actualmente en circulación por medio del cupón 171 de los Títulos recibidos en canje que llevan fecha de 1.º de Abril de 1944.

2.º El citado cupón 171 debe relacionarse en las facturas correspondientes a la Deuda Perpetua del 4 por 100 Interior conjuntamente con el cupón también número 171 de la emisión de 1930.

3.º Cuando una misma factura comprenda cupones de las dos emisiones (5 de Julio de 1930, y 5 de Julio de 1941) deben relacionarse los de ambas sin hacer distinciones entre ellos, toda vez que la numeración de los Títulos que se recibirán en canje es correlativa a la de los de la emisión de Deuda Perpetua Interior de 1930 hoy en circulación.

Sírvase V. I. ordenar la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitir a este Centro un ejemplar.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1944.—El Director General de la Deuda y Clases Pasivas, F. G. Gorordo.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Córdoba 20 de Mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, P. S. Angel González.

### Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.899

#### Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, ha acordado anunciar la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 1 al 4'518 y 1 al 1'395 de los caminos vecinales "DE VILLANUEVA DEL REY A SU ESTACION" y "DEL CAMINO VECINAL DE VILLANUEVA DEL REY AL TROZO TERCERO DE LA CARRETERA DE FUENTE OBEJUNA AL CASTILLO DE LAS GUARDAS A LA DE CORDOBA A ALMADEN POR BELMEZ", cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas ONCE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENA Y CINCO CENTIMOS, (11.284'95 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Diputación, a las doce horas de día primero que resulte hábil después de transcurridos veinte también hábiles, contados desde el siguiente a en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo mi presidencia, la del señor Vocal que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro señor Vocal nombrado al efecto por la Comisión y del señor Secretario de la misma.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del día en que deba terminarse la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones, se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación durante las horas de las diez a las trece desde el siguiente día en que aparezca esta convocatoria, hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta; extendiéndose en papel de 4'50 pesetas con arreglo al modelo adjunto, acompañándose a cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, el cinco por ciento (5%), del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, o sea la cantidad de QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS VEINTICUATRO CENTIMOS (564'24 pesetas) a que se elevará por el adjudicatario de las obras, hasta la cantidad de MIL CIENTO VENTIOCHO PESETAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (1.128'49 pesetas) importe del diez por ciento (10%) de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada, se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobada por el señor Presidente de la Comisión Administradora del Impuesto para la

Prevención del Paro Obrero, con cargo a sus fondos hasta la cantidad de 9.813'00 pesetas y el resto hasta la suma en que sea adjudicado el remate, con cargo a fondos provinciales.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de la Exce'entísima Diputación, don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignarán que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios, advirtiéndose, que serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados por los organismos competentes.

También queda obligado el licitador, al abono de todos los impuestos creados y que se creen, así como el de los anuncios que se publiquen referente a estas obras.

Córdoba veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, **Enrique Sa'inas**.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....  
mayor de edad, vecino de.....  
.....con cédula personal  
que exhibe al presentar este pliego,  
enterado del anuncio publicado por la  
Comisión Administradora del Im-  
puesto para la Prevención del Paro  
Obrero, para la contratación en pú-  
blica subasta de las obras de repara-  
ción de explanación y firme de los  
Kms. 1 al 4'518 y 1 al 1'395 de los  
caminos vecinales "DE VILLANUEVA  
DEL REY A SU ESTACION" y "DEL  
CAMINO VECINAL DE VILLANUE-  
VA DEL REY AL TROZO TERCERO  
DE LA CARRETERA DE FUENTE  
OBEJUNA AL CASTILLO DE LAS  
GUARDAS A LA DE CORDOBA A  
ALMADEN POR BELMEZ" así como  
del presupuesto y pliego de condicio-  
nes que han de regir en la referida su-  
basta y en la ejecución de las obras  
dichas, se comprometo a ejecutarlas  
por la cantidad de.....  
(en letra).....pese-  
tas,.....céntimos,  
acompañando el documento que acre-  
dite haber constituido el depósito de  
quientas sesenta y cuatro pesetas con  
veinticuatro céntimos, importe del  
5% del presupuesto que sirve de  
tipo a la subasta y con el compromiso  
de abonar a los obreros empleados  
en dichas obras, las remuneraciones  
mínimas fijadas por los organismos  
competentes o que puedan fijarse por  
los mismos, de acuerdo con lo que se  
dispone en el Real Decreto Ley de  
seis de Marzo de mil novecientos  
veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

Si se desea, pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignar en la misma, que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que han de abonarse por ellas).

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.888

Don Antonio Escribano Codina, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo cesado voluntariamente en el ejercicio de su profesión el Procurador de Bujalance don Ramón Cereijo Tapia, se publica para general conocimiento a los efectos prevenidos en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dado en Sevilla a 12 de Mayo de 1944. — Antonio Escribano.

### Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.820

#### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Bejarano, don Bartolomé Copado y don Antonio Martínez, vecinos de Villanueva de Córdoba, contra acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda por el que se les impuso multa de 267 pesetas por haber realizado plantaciones de tabaco; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 8 de Abril de 1944. — El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos. — Rubricado.

Núm. 1.821

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Jibaja Villegas, vecino de Priego, contra acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda fecha 12 de Septiembre de 1942 por el que se le impone una multa de 546 pesetas por vender lotería careciendo del título de vendedor ambulante; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 31 de Marzo de 1944. — El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos. — Rubricado.

### Jefatura de Minas

MINAS Núm. 10.086

Núm. 1.907

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por doña María de las Mercedes de Arteaga y Echague, Marquesa de Argüeso, vecina de Madrid, se ha presentado en el

Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 25 de Marzo de 1944, solicitando se le concedan 1.750 pertenencias de la mina denominada «Trinidad», de mineral Wolfram, sita en el término de Santa Eufemia, El Viso y Belalcázar y paraje denominado Condado de Santa Eufemia, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de la casa para el guarda existente en Cerro Arenoso.

Desde el punto de partida se medirán 500 metros al Norte colocándose la 1.ª estaca y así sucesivamente.

De la primera a la segunda estaca 500 metros al Este.

De la segunda a la tercera estaca 1.000 metros al Norte.

De la tercera a la cuarta estaca 2.500 metros al Este.

De la cuarta a la quinta estaca 6.000 metros al Sur.

De la quinta a la sexta estaca 3.000 metros al Oeste,

Y de la sexta a la primera estaca 5.000 metros al Norte, y se cerrará un polígono de seis lados de 1.750 pertenencias mineras y de una superficie de igual número de hectáreas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1944. — El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Núm. 1.731

Don Félix Carbajal Riego, Delegado ordinario y permanente del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que a continuación se menciona, obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Madrid a doce de Febrero de mil novecientos treinta y seis: visto el expediente administrativo-judicial instruido contra el Cartero que fué de la Barriada de la Estación férrea de Puente Genil don José María Rubio González, sobre reintegro de 14.275 pesetas, descubierto resultante por la desaparición de nueve pliegos de valores en el servicio de Correos: de los cuatro impuestos en Jaén en 2 de Agosto de 1928, con los números 40 de 1.000 pesetas, 41 de 500, 42 de 2.475 y 43 de 500; del número 430 de 2.000 pesetas impuesto en Murcia el mismo día; así como del número 11 de 5.500 pesetas impuesto en Alcaudete el día 6 de Agosto, y de los números 240 y 241 de 1.200 y 600 pesetas impues-

tos en 2 y 4 del mismo mes en Alcalá la Real, y del número 49 de 500 pesetas impuesto en Jaén el día 3 del mismo mes de Agosto que todos los anteriores, y

RESULTANDO. — Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero. — Partida de alcance la de catorce mil doscientas setenta y cinco pesetas definitivamente liquidada que suman los nueve libramientos contra el Tesoro público, ocho de ellos abonados en 29 de Mayo de 1929 ascendentes a 12.275 pesetas, y el noveno de 2.000 pesetas abonado en primero de Julio siguiente y mandados expedir para indemnizar a los imponentes de los nueve pliegos de valores de autos, desaparecidos en el servicio de Correos hallándose en poder del cartero de la Barriada de la Estación férrea de Puente Genil, don José María Rubio y González, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único del Presupuesto de Gastos de Gobernación vigente en las fechas de dichos abonos.

Segundo. — Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el citado ex-cartero don José María Rubio y González, con más los intereses moratorios al cinco por ciento anual de dicha cantidad de cinco años ascendentes a tres mil quinientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Tercero. — Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia, y

Cuarto. — Que condeno al mencionado don José María Rubio y González, al pago de dicho alcance e intereses moratorios, y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de Pagos al Estado del papel invertido en él, conforme a la Ley del Timbre vigente en el momento de su exacción; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta resolución sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala Segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contratación en todo caso del alcance e intereses moratorios declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Sicilia. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al único encartado, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el Delegado que suscribe dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 151 y 132 del Reglamento del Tribunal de 16 de Julio de 1935), expido el presente, en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Félix Carbajal Riego.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA